

## RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: 42/2025

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA (SSP).

COMISIONADA PONENTE: MAESTRA, MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB.

### ANTECEDENTES:

- **Fecha de solicitud de acceso:** El día seis de enero de dos mil veinticinco, registrada con el número de folio 311217125000004, mediante el cual adjunta un archivo denominado: solicitud-ssp.docx, con 106 preguntas relacionadas con la carrera policial, centros penitenciarios y personal de seguridad y custodia.
- **Acto reclamado:** La falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado.
- **Fecha de interposición del recurso:** El día veintitrés de enero de dos mil veinticinco.

### CONSIDERANDOS:

#### Normatividad Consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**Área que resulta competente:** No se entró al estudio.

**Conducta:** El Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, dentro del término legal establecido en el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente de conformidad a lo establecido en la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia responsable rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de revocar su conducta inicial.

Ahora bien, este Órgano Garante, en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XXII del artículo 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, procedió a consultar en la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso que nos ocupa, desprendiéndose que la intención del solicitante es que le fuera notificada la información por el *Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia*, y que fuera puesta a su disposición de manera electrónica a través de dicho sistema; siendo que, del apartado de respuesta se visualiza que esta fue notificada y puesta a disposición del ciudadano el **dieciocho de febrero de dos mil veinticinco**; apoya lo anterior, las capturas de pantalla siguientes:

**Descripción de la solicitud:** Se solicita atentamente que la autoridad correspondiente responda las preguntas que se presentan en el documento adjunto.

**Datos complementarios:** -Sistema penitenciario -Desarrollo policial -personal de seguridad y custodia

**Archivo(s) adjunto(s):** [Acuse](#) [Archivo adjunto de la solicitud](#)

**Fecha Recepción:** 06/01/2025

**Fecha última respuesta:** 18/02/2025

Mérida, Yucatán a 18 de febrero de 2025 Número de oficio: SSP/DIU/MI-8875/2025 Asunto: SE DA RESPUESTA C. CIUDADANO P R E S E N T E.- Con fundamento en el artículo 263, fracción XXIV del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán; respecto a la solicitud 311217125000004 de fecha seis de enero dos mil veinticinco, se informa: En relación con lo anterior, me permito enviarle la información consistente en: "Se solicita atentamente que la autoridad correspondiente responda las preguntas que se presentan en el documento adjunto..." "DATOS ADICIONALES: -Sistema penitenciario -Desarrollo policial -personal de seguridad y custodia..." Derivado de lo anterior me permito anexarle lo siguiente: 1.- Copia simple del oficio SSP/DGA/MI-6/2025 de fecha ocho de enero del año dos mil veinticinco, el cual consta de una foja útil, suscrito por el Director General de Administración de esta Secretaría. 2.- Copia del oficio SSP/DGA/ALM /MI-006/2025 de fecha ocho de enero del año en curso, suscrito por la Jefa del Departamento de Almacén y Activo Fijo de esta Secretaría, la cual consta de ochenta y seis fojas útiles. 3.- Acta de la Décima Quinta Sesión Extraordinaria de fecha dieciocho de febrero del año en curso, la cual consta de cuatro fojas útiles. 4.- Copia sin número de oficio de fecha ocho de enero del año en curso, suscrito por el Encargado del Departamento de Policía Procesal de esta Secretaría, la cual consta de una foja útil. 5.- Copia del oficio SSP/DIU/UEPVFG/MI-00041/2025 de fecha diez de enero del año en curso, suscrito

**Respuesta:** por el Encargado de la Unidad Especializada para la Prevención de la Violencia Familiar y de Género de esta Secretaría, la cual consta de siete fojas útiles. 6.- Copia del oficio SSP/SSC/DOP/CAA/MI-005/2025 de fecha ocho de enero del año en curso, suscrito por el Jefe del Departamento de Control y Administración de Armería de esta Secretaría, la cual consta de una foja útil. 7.- Copia del oficio SSP/DGA/SME/MI-018/2025 de fecha ocho de enero del año en curso, suscrito por la Encargada del Departamento de Servicios Médicos de esta Secretaría, la cual consta de una foja útil. 8.- Copia del oficio SSP/DGA/CPR/MI-09/2025 de fecha nueve de enero del año en curso, suscrito por el Jefe del Departamento de Control Presupuestal de esta Secretaría, la cual consta de una foja útil. 9.- Copia del oficio SSP/CEC3-MI/07/2025 de fecha diez de enero del año en curso, suscrito por la Titular del Centro Estatal de evaluación y Control de Confianza de esta Secretaría, la cual consta de dos fojas útiles. 10.- Copia del oficio SSP/DGA/TIC/MI-054/2025 de fecha nueve de enero del año dos mil veinticinco, suscrito por el Jefe del Departamento de Tecnologías de la Información de esta Secretaría, la cual consta de una foja útil. 11.- Copia del oficio SSP/IFP/MI-28/2025 de fecha trece de enero del año dos mil veinticinco, suscrito por el Director del Instituto de Formación Policial de esta Secretaría, la cual consta de seis fojas útiles. 12.- Copia del oficio SSP/DGA/SPG/MI-01/2025 de fecha ocho de enero del año en curso, suscrito por el Jefe del Departamento de Sistemas y Procedimiento de Control de esta Secretaría, la cual consta de cinco fojas útiles. Sin otro particular.

**Fecha entrega información:**

**Archivo(s) adjunto(s) respuesta:** [Adjunto respuesta](#) [Acuse respuesta](#)

**Seguimiento solicitud:** [Ver seguimiento](#)

**Medio para recibir notificaciones:**

**Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia**

**Lengua indígena o localidad:**

**Estado:**

**Municipio:**

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

**Otro Medio de Entrega:**



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA



Información y Transparencia

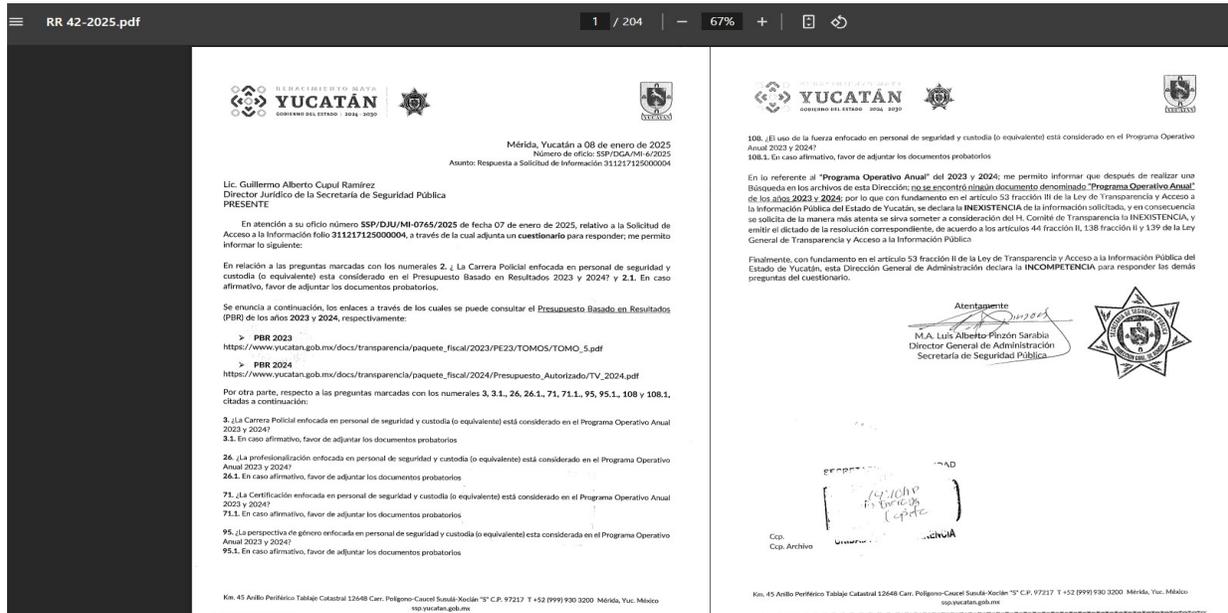
18/02/2025 13:55:47 PM

## Acuse entrega de información vía PNT

Adjunto a este mensaje se encuentra un documento en donde este sujeto obligado pone a su disposición la información solicitada.

Nota: la información se encuentra en archivo adjunto, favor de verificarla.

Gracias por ejercer tu derecho de acceso a la información.



En tal sentido, es dable precisar que, los supuestos de sobreseimiento deben examinarse de oficio sin importar que las partes aleguen o no, y en cualquier instancia en que se encuentre el proceso, por ser éstos de orden público y de estudio preferente; por lo tanto, por cuestión de técnica jurídica se procederá al estudio en el presente asunto de la configuración de alguno de los supuestos previstos en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; apoya lo anterior, lo establecido en las siguientes tesis de jurisprudencia, emitidas por el Poder Judicial de la Federación que a la letra establecen lo siguiente:

**“ÉPOCA: NOVENA ÉPOCA**

**REGISTRO: 168387**

**INSTANCIA: SEGUNDA SALA**

**TIPO DE TESIS: JURISPRUDENCIA**

**FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA**

**TOMO XXVIII, DICIEMBRE DE 2008**

**MATERIA(S): ADMINISTRATIVA**

**TESIS: 2A./J. 186/2008**

**PÁGINA: 242**

**APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**

**DE LOS ARTÍCULOS 72 Y 73 DE LA LEY DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL, SE ADVIERTE QUE LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO SE REFIEREN A CUESTIONES DE ORDEN PÚBLICO, PUES A TRAVÉS DE ELLAS SE BUSCA UN BENEFICIO AL INTERÉS GENERAL, AL CONSTITUIR LA BASE DE LA REGULARIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LAS AUTORIDADES DEL DISTRITO FEDERAL, DE MANERA QUE LOS ACTOS CONTRA LOS QUE NO PROCEDA EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NO PUEDAN ANULARSE. AHORA, SI BIEN ES CIERTO QUE EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY CITADA ESTABLECE EL RECURSO DE APELACIÓN, CUYO CONOCIMIENTO CORRESPONDE A LA SALA SUPERIOR DE DICHO TRIBUNAL, CON EL OBJETO DE QUE REVOQUE, MODIFIQUE O CONFIRME LA RESOLUCIÓN RECURRIDA, CON BASE EN LOS AGRAVIOS FORMULADOS POR EL APELANTE, TAMBIÉN LO ES QUE EN ESA SEGUNDA INSTANCIA SUBSISTE EL PRINCIPIO DE QUE LAS CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO SON DE ORDEN PÚBLICO Y, POR TANTO, LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZARLAS.**

*INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE ALEGUEN O NO EN LOS AGRAVIOS FORMULADOS POR EL APELANTE, YA QUE EL LEGISLADOR NO HA ESTABLECIDO LÍMITE ALGUNO PARA SU APRECIACIÓN.  
CONTRADICCIÓN DE TESIS 153/2008-SS. ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS NOVENO Y DÉCIMO TERCERO, AMBOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. 12 DE NOVIEMBRE DE 2008. MAYORÍA DE CUATRO VOTOS. DISIDENTE Y PONENTE: SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO. SECRETARIO: LUIS ÁVALOS GARCÍA.  
TESIS DE JURISPRUDENCIA 186/2008. APROBADA POR LA SEGUNDA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN SESIÓN PRIVADA DEL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO.”*

Establecido lo anterior, si bien lo que procedería en el presente asunto sería analizar la naturaleza de la información y el marco jurídico aplicable al caso para estar en aptitud de conocer la competencia del área o áreas que por sus funciones pudieran poseer la información peticionada, y así proceder al estudio de la conducta inicial del Sujeto Obligado, esto es, la falta de respuesta, lo cierto es, que en el presente asunto no acontecerá, pues resultaría ocioso, con efectos dilatorios y a nada práctico conduciría; se dice lo anterior, pues la Secretaría de Seguridad Pública, notificó al ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso con número de folio 311217125000004, en fecha **dieciocho de febrero de dos mil veinticinco**, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, e hizo entrega de la misma en el medio de entrega requerido; por lo que, resulta indiscutible que la autoridad responsable, hizo entrega de la respuesta en la modalidad peticionada, tal como se advirtió con las capturas de pantalla insertas con anterioridad en el cuerpo de la presente resolución.

En ese sentido, si bien el Sujeto Obligado, no dio contestación en el término procesal establecido, lo cierto es que, posterior a la presentación del recurso de revisión acreditó ante este Órgano Garante haber notificado y hecho del conocimiento del solicitante la respuesta a la solicitud de acceso en cita, en la modalidad de entrega peticionada; por lo tanto, se tiene plena certeza que la autoridad recurrida se pronunció al respecto, revocando el acto reclamado.

En consecuencia, el Sujeto Obligado dejó sin materia el presente medio de impugnación y, por ende, logró cesar lisa y llanamente los efectos del recurso de revisión que nos ocupa, actualizándose así el supuesto de sobreseimiento establecido en la fracción III del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala lo siguiente:

*“ARTÍCULO 156.- EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:*

*...*

*III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O*

*...”*

**Sentido:** Se **Sobresee** en el presente recurso de revisión interpuesto por el recurrente contra la falta de respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información con folio 311217125000004, por parte de la Secretaría de Seguridad Pública, por actualizarse en la tramitación del mismo el supuesto previsto en la fracción III del ordinal 156 de la Ley General de la Materia.

**Plazo para cumplir e informar lo ordenado:** No aplica.

SESIÓN: 23/ENERO/2025.  
CFMK/MACF/HNM